RESOLUCION No. 3518
DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. BV-SAMC-004-2025"

El Director General del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde en uso de sus facultades legales y en especial en la Ley 489 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que las actividades industriales constituyen una de las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos, a través de lo que se conoce como fuentes fijas, las cuales comprenden chimeneas, calderas, hornos, generadores, entre otros equipos emisores. Cuando estos procesos no cuentan con un control adecuado, generan impactos negativos significativos sobre la calidad del aire, la salud humana y el medio ambiente, debido a la emisión de contaminantes como material particulado (PM), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO_2), monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COVs), entre otros.

Que en respuesta al compromiso creciente del sector productivo con la sostenibilidad ambiental, y en concordancia con la normatividad vigente, se plantea la necesidad de implementar un programa de monitoreo de emisiones atmosféricas provenientes de fuentes fijas en empresas del sector industrial. Este programa busca no solo cuantificar los niveles de emisión, sino también verificar el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos por la legislación colombiana.

Que Colombia ha avanzado en la construcción de un marco normativo para la gestión y vigilancia de la calidad del aire. Entre los instrumentos más relevantes se encuentra el CONPES 3943 de 2018 "Política para el mejoramiento de la calidad del aire", cuyo objetivo es reducir la concentración de contaminantes perjudiciales para la salud y el ambiente. Esta política contempla medidas como el mejoramiento de la calidad del combustible, la adopción de límites de emisión más estrictos para vehículos nuevos, el fortalecimiento institucional y la promoción de tecnologías limpias. En el marco de esta política, se desarrolla la Estrategia Nacional de Calidad del Aire (ENCA), enfocada en la reducción del material particulado en zonas urbanas para proteger la salud de la población.

Que las autoridades ambientales urbanas tienen el deber legal de ejercer control sobre las fuentes de contaminación y velar por el cumplimiento de la normativa ambiental. Así lo establece el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, que atribuye a los distritos especiales funciones similares a las de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) dentro de su perímetro urbano, conforme al artículo 66 de la Ley 99 de 1993. En concordancia, el Decreto Acordal 0842 de 2016 creó el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, entidad encargada de ejercer la autoridad ambiental urbana en el Distrito de Barranquilla.

Que entre las funciones de Barranquilla Verde se encuentran: (i) diseñar, formular y ejecutar programas y proyectos que contribuyan al desarrollo ambiental del distrito, en línea con el Plan de Desarrollo; y (ii) ejercer la evaluación, seguimiento y control ambiental de actividades relacionadas con el uso de los recursos naturales, incluidos el aire, el agua, el suelo y los recursos no renovables, conforme a las competencias legales asignadas.

Que de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales ejercer funciones de control, evaluación y seguimiento del uso del aire y demás recursos naturales renovables, incluyendo la vigilancia de emisiones contaminantes que puedan causar daño ambiental. En desarrollo de estas funciones, la Resolución 2254 de 2017 establece las obligaciones de las autoridades en materia de monitoreo y control de la calidad del aire.

Que en este contexto, el EPA Barranquilla Verde, como autoridad ambiental urbana, debe cumplir con su obligación de controlar las emisiones de contaminantes al aire por parte de las industrias. Según lo dispuesto por la Ley 99 de 1993 y el Decreto Acordal 0842 de 2016, sus funciones comprenden la expedición de permisos, licencias y autorizaciones ambientales, así como el seguimiento y control de las emisiones de sustancias contaminantes al aire dentro de su jurisdicción.

Que el Plan de Gestión Ambiental del Distrito de Barranquilla 2017–2027, en su línea estratégica 4, plantea como objetivo impulsar la gestión integral de la calidad del aire, mediante la ampliación del monitoreo, la vigilancia y el control de las actividades que afectan negativamente este recurso. En dicha línea estratégica se incluye el desarrollo de un programa de monitoreo y control de emisiones de fuentes fijas, así como el Plan Integral para la Gestión de la Calidad del Aire, el cual establece como prioritario el fortalecimiento de la vigilancia sobre las fuentes del sector industrial.

Que con base en lo anterior, se justifica la necesidad de que el EPA Barranquilla Verde continúe con el fortalecimiento y ejecución del proyecto de monitoreo y control de emisiones generadas por fuentes fijas. La entidad ya ha identificado las empresas sujetas a permisos de emisión y a seguimiento por parte de la autoridad. Para este ejercicio se propone realizar el contramuestreo de al menos 10 fuentes, con el fin de verificar las emisiones reportadas, identificar oportunidades de mejora en los procesos industriales y fomentar el uso de tecnologías limpias.

Que este proyecto permite garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 909 de 2008 y el Protocolo de vigilancia y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010. Asimismo, contribuye de manera directa a la protección de la salud pública, al desarrollo sostenible del territorio y al cumplimiento efectivo de la función misional del EPA Barranquilla Verde como autoridad ambiental urbana.

Que atendiendo lo previsto en el procedimiento contractual se publicaron en el SECOP II, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, aviso de convocatoria pública, análisis de sector y demás documentos correspondientes a contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE MONITOREO Y MEDICIÓN DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS EN EL DEIP BARRANQUILLA VERDE".

Que el presupuesto oficial del proceso de contratación es la suma de CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M.L. ($130.000.000), el cual se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 255 del 1 de agosto de 2025.

Que el plazo de ejecución del contrato se estimó en tres (3) meses, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Que durante el término del traslado del proyecto de pliego y se presentaron observaciones y solicitudes por parte de los interesados, las cuales fueron atendidas y respondidas por la entidad.

Que el pliego de condiciones definitivo se encuentra ajustado a los requerimientos técnicos que demanda el proyecto y a los demás aspectos jurídicos que la ley y los reglamentos establecen y éste puede ser consultado al igual que los estudios previos, los soportes del mismo, desde la fecha de la apertura hasta la fecha de cierre del proceso en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el director general del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dispóngase la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-004-2025, cuyo objeto es contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE MONITOREO Y MEDICIÓN DE EMISIONES DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS EN EL DEIP BARRANQUILLA VERDE".

ARTICULO SEGUNDO: Estipúlese como cronograma oficial dispuesto en la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Acójase el pliego de condiciones definitivo en las condiciones a las que deben sujetarse los oferentes al momento de presentar sus propuestas y en general a las condiciones de la futura relación contractual.

ARTICULO CUARTO: Podrán participar en este proceso las personas naturales y o jurídicas individualmente, en consorcio, o en unión temporal, que a la fecha de presentación de la propuesta hayan cumplido con los requerimientos establecidos en los pliegos de condiciones y tengan capacidad legal, técnica y administrativa para desarrollar el objeto que se pretende.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co., de conformidad con lo reglado en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEXTO: El presente proceso de selección NO será limitado a MIPYMES, toda vez que no se reunieron los requisitos establecidos en el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO: Desígnese como miembros del Comité Evaluador del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. BV-SAMC-004-2025, a las siguientes personas:

NOMBRE	CARGO	EVALUACIÓN
William Paba Pérez	Jefe Jurídico	Jurídica
Delia Alandete Chica	Subdirectora Administrativa y Financiera	Financiera
Margarita Castillo Ramírez	Profesional Universitario	Técnica

ARTICULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, con el fin de realizar control social al presente proceso de contratación.

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los quince (15) días del mes de septiembre del 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOAQUIN ALBERTO BUITRAGO ROMERO
Director General

Proyectó: David Segrera Uribe – Contratista.
Revisó: Marta Sofía Ocampo Sanz – Contratista.
Luis Mosquera Lara – Contratista.
Visto Bueno: William Paba Pérez – Jefe Oficina Jurídica.